

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 25 de julio de 1990, por la que se aprueba el Plan de Mejoras de la Finca El Humoso, en el término municipal de Ecija (Sevilla).

La finca «El Humoso», situada en el término municipal de Ecija (Sevilla) fue adquirida por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante oferta voluntaria, el 9 de junio de 1987.

Esta finca, actualmente en labor de secano, se encuentra situada en la Zona Regable de «Los Humosos».

La finca está gestionada, bajo la supervisión del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la empresa Tragso al amparo del Convenio de llevanza de fincas, hasta que finalice el proceso de transformación en regadío y se adjudique por Concurso a Cooperativas de agricultores.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agrario,

DISPONGO:

Primero. Aprobar el Plan de Mejoras de la finca «El Humoso», sita en el término municipal de Ecija (Sevilla).

Segundo. El objeto del Plan es el despedregado de una superficie de 36 Has. situadas al norte de la finca, cuyo presupuesto es el siguiente:

Descuento	2.592.000
Carga	58.660
Transporte	142.460
	2.793.120

Tercero. Las Obras a realizar se clasifican, a efectos de contabilidad patrimonial, como de interés privado, dado que los trabajos a realizar benefician únicamente o la explotación, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria. Asimismo, y a tenor del artículo 173 del mencionado Reglamento, dichas mejoras serán repercutidas en el canon.

Cuarto. Las funciones de redacción de proyectos y supervisión de la ejecución de las obras se realizará por personal del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, adscrito a la Dirección Provincial de Sevilla, con cargo al capítulo presupuestario de inversiones reales (capítulo 6), concepto 607 del presupuesto del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para 1990.

Quinto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para dictar las normas de desarrollo contenidas en la presente Orden.

Sexto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 1990

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejera de Agricultura y Pesca, en funciones

RESOLUCION de 26 de julio de 1990, de la Dirección General de Pesca, por la que se adjudican quince becas del programa de formación de expertos en acuicultura.

La Resolución de 8 de junio de 1990 de la Dirección General de Pesca efectuaba convocatoria pública de quince becas en el marco del Programa de Formación de Expertos en Acuicultura establecido por la Orden de 28 de julio de 1988 de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Reunida la Comisión de Selección y Valoración y efectuada por la misma la correspondiente propuesta de adjudicación de las becas entre los solicitantes de las mismas, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, dispone:

1. Se adjudican quince becas del Programa de Formación de Expertos en Acuicultura, a las personas que se relacionan a continuación para desarrollar en los Centros de Pemares de Aguas del Pino y El Toruño:

Centro de Pemares de Aguas del Pino (Huelva)
D^a Carmen Martínez Fernández
D^a Ana Villanueva Soriano
D^a Fátima Rodríguez Díez
D. Francisco Barroso Martín
D^a M^a Isabel Trillo Molina
D^a Ana M^a González Romero
D. Alfonso Silva García
D^a Paz Ruiz Azcona
D^a M^a Asunción Ocaña García-Dona
D^a María Teresa Regodón Muñoz

Centro de Pemares de El Toruño (Cádiz)
D^a Trinidad Gordo Montalbán
D^a M^a Teresa Jiménez Peral
D^a M^a Teresa Fernández Morata
D^a Concepción Perdigonos Gallimó
D^a M^a Luisa Chacartegui Gómez

2. Las becas estarán dotadas, durante el año 1990, con una cuantía de 84.000 pesetas mensuales.

3. Las becas comenzarán su período de vigencia del día 1 de septiembre de 1990, en que los beneficiarios deberán incorporarse a sus Centros de destino.

4. Con anterioridad a dicha fecha, los adjudicatarios deberán presentarse en la Gerencia de Pemares, sita en Sevilla, Avenida San Francisco Javier, n^o 24 - 8 Planta, en días hábiles de lunes a viernes, con fecha límite el 24 de agosto, para recoger su credencial de becario y confirmar su aceptación de las condiciones de las becas.

5. En el supuesto de incomparecencia o desistimiento, se adjudicará la beca al solicitante inmediato en la relación elaborada por la Comisión de Selección y Valoración.

Sevilla, 26 de julio de 1990.- El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCION de 18 de julio de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, sobre aprobación de pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación directa de trabajos específicos de dirección de obra, técnica y auxiliar (Res. 42/90).

Con la finalidad de unificar criterios y agilizar así la tramitación de los expedientes administrativos de contratación, emitido el informe favorable por la Secretaría de Asuntos Jurídicos en fecha 4 de Julio de 1.990, en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por los Art^{os} 14 de la Ley de Contratos del Estado y 82 del Reglamento General de Contratación, esta Dirección Gerencia ha tenido a bien disponer:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la Contratación Directa de los Trabajos Específicos de Dirección de Obras, Técnica y Auxiliar, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 16 de julio de 1990.- El Director Gerente, Francisco Salamanca Poyato.

ANEXO

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO, QUE HABRA DE REGIR LA CONTRATACION DIRECTA DE LOS TRABAJOS ESPECIFICOS DE DIRECCION DE OBRAS, TECNICA Y AUXILIAR.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO1.- REGIMEN JURIDICO

- 1.1. El contrato que se regula por el presente Pliego es de naturaleza administrativa, se regirá por las cláusulas contenidas en el mismo, por lo establecido en el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio y, supletoriamente, por las disposiciones que la vigente legislación de Contratos del Estado dedica a los contratos de naturaleza administrativa, en especial a los referentes a contratos de obras.
- 1.2. En ningún caso este tipo de contrato supone la existencia de relación laboral habitual entre la administración y el Contratista.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1. El contrato a que se refiere este Pliego tiene por objeto la dirección, tanto técnica como auxiliar de las obras:

3.- PRESUPUESTO Y PRECIO

- 3.1. Para atender a las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato por parte del SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, en adelante S.A.S., existe crédito suficiente en el presupuesto de gastos del mismo.
- 3.2. El presupuesto estimado a que asciende el contrato que se regula por este Pliego con cargo a la aplicación económica asciende a:
 - Dirección Técnica:
 - Dirección Auxiliar:
 Todo ello conforme a las anualidades siguientes:
 - 1ª Anualidad:
 - 2ª Anualidad:
- 3.3. El precio se fijará, salvo pacto en contrario, de acuerdo con las tarifas legalmente autorizadas para este tipo de profesionales.
- 3.4. De acuerdo con lo dispuesto en el Artº 4º.10 del Real Decreto 1.465/85, el precio de este contrato no será objeto de revisión.
- 3.5. Si en la adjudicación de la obra se hubiera efectuado baja sobre el presupuesto de contrata, los honorarios de dirección se verán reducidos en la proporción que suponga dicha baja sobre el indicado presupuesto.

II. FORMA DE ADJUDICACION4.- MODALIDAD CONTRACTUAL

- 4.1. El contrato se adjudicará mediante el procedimiento de contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artº 8º del Real Decreto 1465/85.
- 4.2. Las personas que opten a la realización del contrato habrán de ser aquellas cuya titulación académica, actuación profesional y preparación técnica sea la adecuada respecto al objeto de aquel.

5.- DOCUMENTACION

- 5.1. La persona física consultada, presentará en el registro General del Organismo y dirigidos a la Secretaría de Contratación tres sobres cerrados con la documentación que a continuación se especifica.
- 5.2. Sobre A) PROPOSICION ECONOMICA
La persona física consultada, presentará su oferta económica debidamente firmada con arreglo al modelo unido a este pliego (anexo 1). El precio total de la oferta comprenderá toda clase de gastos derivados del contrato y su presentación supone la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

A todos los efectos se entenderá que la oferta económica comprende no sólo el precio del contrato sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

El ofertante al formular la propuesta económica incluirá en la misma el importe del I.V.A., que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente en los documentos que se presenten al cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

5.3. Sobre B) CAPACIDAD PARA CONTRATAR

- 1.- Documento que acredite su personalidad (D.N.I. para españoles; Autorización de Residencia y permiso de Trabajo para extranjeros) mediante fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial.
- 2.- Documento acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias en los términos previstos en el Artº 23º 3º del Reglamento General de Contratación del Estado.
- 3.- Declaración responsable otorgada ante autoridad judicial, Notario u Organismo Profesional cualificado de no hallarse en ninguno de los casos de incapacidad para contratar con la Administración, previstos en el Artº 9 de la Ley de Contratos del Estado (según redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/86, de 2 de Mayo), o bien por declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa conforme al modelo que figura como anexo 2.
Cuando se trate de personal sujeto a la Ley 53/1.984 de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, deberá acreditarse previamente a la adjudicación definitiva del contrato la concesión de la correspondiente compatibilidad.

- 5.4. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, no se requerirá el depósito de fianza por parte del adjudicatario.

- 5.5. De todos los documentos anteriores, así como de cualquier otro que sea preciso, deberán presentarse originales o copias legalizadas notarialmente.

5.6. Sobre C) REFERENCIAS TECNICAS

Contendrá los siguientes documentos:

a) Curriculum vitae del licitador.

b) Documento acreditativo de estar dado de alta en licencia Fiscal, por la que se autoriza al profesional al ejercicio de dicho trabajo.

- 5.7. Aquellos que estén inscritos en el Registro de Profesionales para dirigir obras promovidas por el S.A.S., creado por Resolución de 23 de junio de 1.987, podrán sustituir la obligación de presentar la documentación que se exige en el anterior apartado, por la de presentar fotocopia de la ficha de inscripción en dicho Registro y declaración jurada de que no se han modificado los extremos que obran en la misma.

III. FORMALIZACION DEL CONTRATO

- 6.1. El contrato se formalizará dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la adjudicación.

El documento en que se formalice el contrato que se regula por este Pliego será en todo caso administrativo, siendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, se formalizará en Escritura Pública cuando lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9º del Real Decreto 1.465/85.

- 6.2. A los contratos que se formalicen se unirá como anexo un ejemplar del presente Pliego, que será firmado por el adjudicatario considerándose a todos los efectos integrante del contrato.

IV. EJECUCION DEL CONTRATO

- 7.1. El plazo de ejecución del contrato será el de ejecución de las obras.
- 7.2. En lo concerniente a la eventual prórroga del plazo se estará a lo dispuesto en el Artº. 140 del Reglamento General de Contratación del Estado, siempre y cuando medien causas justificadas a juicio de la Administración y sin que en ningún caso suponga alteración de la remuneración establecida. Esta prórroga habrá de ser autorizada por el Organismo de Contratación.
- 7.3. El facultativo adjudicatario del contrato realizará el trabajo con estricta sujeción a las normas establecidas en la vigente Ley de Contratos del Estado y muy especialmente al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales de Contratación de Obras del Estado, entregando a la Administración en tiempo y forma todos los documentos que se deriven de la realización del mismo.
El cumplimiento de plazos por parte del adjudicatario se ajustará a lo dispuesto en el Artº 45 de la Ley de Contratos del Estado, y en los Artículos 137 a 141 ambos inclusive, del Reglamento General de Contratación del Estado, en la medida que sean aplicables dichos preceptos.
- 7.4. Serán de cargo del adjudicatario todos los gastos que se deriven de la ejecución del contrato que se regula por este pliego.
- 7.5. El pago del precio en la Dirección de la Obra, se efectuará previa presentación de la Minuta correspondiente, por cada certificación de obra que se expida.

- 7.6. El facultativo adjudicatario tendrá derecho a ser indemnizado por los desplazamientos y estancias que deba efectuar fuera de su residencia habitual como consecuencia de la dirección de las obras, de acuerdo con las tarifas legalmente establecidas. En el supuesto que algún facultativo no tuviere reglamentada la percepción de esta indemnización, se le aplicará la tarifa legalmente establecida para otros facultativos con similar titulación académica.
- 7.7. El adjudicatario no podrá ceder el contrato ni subcontratar con terceros la realización total o parcial del presente contrato, dado el carácter excepcional del mismo.
- 7.8. Directamente responsable del trabajo se nombrará un Director con titulación suficiente en la persona de funcionario o representante de la Administración. Sus funciones serán, con carácter general las derivadas de la comprobación y vigilancia de los trabajos, y en especial las que le asigne el Organismo de Contratación.
- 7.9. El trabajo se llevará a cabo en la propia obra, sin perjuicio del trabajo del Gabinete que hubiera de efectuarse, en su caso, con la obligación de asistir, para asegurar su adecuada realización, a las reuniones y entrevistas que fueran necesarias, a juicio del Director de los trabajos, corriendo de cuenta y riesgo del adjudicatario cuantos desplazamientos necesitara efectuar. La Dirección Técnica Auxiliar será responsable subsidiaria de la Dirección Técnica Superior en la ejecución del proyecto, que habrá de realizarse conforme a las Prescripciones Técnicas aprobadas y cuidando de que las mismas se realicen dentro del plazo establecido.

8.- RESOLUCION DEL CONTRATO

- 8.1. Serán causas de resolución del contrato las consignadas en el Artº 52 de la Ley de Contratos del Estado, debidamente adaptadas al contrato a que se refiere el presente Pliego.
- 8.2 Asimismo podrán motivar la resolución del contrato, a juicio del Organismo de Contratación, con las consecuencias previstas en el Artº 53 de la misma Ley las causas siguientes:
 - 1) Incurrir el contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar del Artº 9º de la Ley de Contratos del Estado.
 - 2) El levantamiento al contratista, durante la vigencia del contrato, de acta de infracción por parte de la Inspección de Tributos, en el ámbito de su competencia.

9.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION CONTRATANTE Y JURISDICCION COMPETENTE

- 9.1. El Organismo de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y Reglamento de aplicación.
- 9.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efecto de los contratos administrativos, serán resueltas por el pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

(Conocido y aceptado en su totalidad)

POR LA ADMINISTRACION

EL CONTRATISTA

A N E X O Nº 1

MODELO DE OFERTA ECONOMICA

D. _____, con domicilio en _____, mayor de edad, vecino de _____, con Documento Nacional de Identidad nº _____, en nombre propio o en representación de _____, lo que acredita en la forma prevista en la cláusula 8.3 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, manifiesta lo siguiente:

a) Que está enterado de la convocatoria de contratación de trabajos específicos efectuada por el Servicio Andaluz de Salud, relativa a _____.

b) Que encuentra de conformidad y acepta íntegramente el pliego de cláusulas administrativas particulares y cuantas obligaciones de éstos se deriven, como concursante y como adjudicatario si lo fuese.

c) Se compromete a la ejecución del objeto de la contratación al precio que se detalla:

_____ a _____ de 1.9__

A N E X O Nº 2

DECLARACION RESPONSABLE DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR OTORGADA A FTE EL ILMO. SR. DIRECTOR-GERENTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

D. _____, como representante legal de la empresa _____, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias que incapacitan para contratar con la Administración previstas en el Artº 9 de la Ley de Contratos del Estado (según la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1.986, de 2 de Mayo), cuales son:

1º Haber sido condenadas mediante sentencia firme o estar procesadas o sujetas al procedimiento al que se refiere el título III del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por delitos de falsedad o contra la propiedad, o por los delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada. Haber sido condenados mediante sentencia firme o estar procesadas por delitos de falsedad o contra la propiedad.

2º Haber sido declaradas en quiebra, concurso de acreedores o insolventes fallidas en cualquier procedimiento, o haber iniciado expediente de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fuesen rehabilitadas.

3º Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato que hubiesen celebrado con la Administración.

4º Haber sido sancionada con carácter firme, mediante acuerdo de consejo de Ministros, por infracción administrativa en materia de disciplina de mercado.

5º Haber cometido cualquier otra falta grave en materia profesional distinta de las comprendidas en los apartados anteriores.

6º Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica, en alguno de los supuestos de la Ley 25/1.983, de 26 de Diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos o de la Ley 53/1.984, de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

7º NO hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

8º Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en aplicación de las disposiciones de esta Ley o su Reglamento.

....., a .. de de 1.9__

RESOLUCION de 18 de julio de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, sobre aprobación de pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación directa de trabajos específicos de redacción de proyectos (Res. 43/90).

Con la finalidad de unificar criterios y agilizar así la tramitación de los expedientes administrativos de contratación, emitido el informe favorable por la Secretaría de Asuntos Jurídicos en fecha 4 de Julio de 1.990, en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por los Artº 14 de la Ley de Contratos del Estado y 82 del Reglamento General de Contratación, esta Dirección Gerencia ha tenido a bien disponer:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la Contratación Directa de los Trabajos Específicos de Redacción de Proyectos, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.